



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00563/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Que en fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en: "AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARISELA ZAMORA ANAYA, FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PLAZA Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARISELA ZAMORA ANAYA, SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA, FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE, COPIA DE SU FUMP, COPIA CERTIFICADA DE SU TÍTULO DE ESTUDIOS, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMPs" (sic).-----

SEGUNDO. Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----

TERCERO. Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00563/SE/IP/2016.-----

CUARTO. Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficios SE/UT/0660/2016 y SE/UT/0700/2016, de fechas tres y once de octubre del dos mil dieciséis se les requirió la citada información a la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Servidora Pública Habilitada y al Profr. Héctor Ulises Castro Gonzaga, Director General de Educación Media Superior y Servidor Público Habilitado, respectivamente:-----





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16



ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL



LICENCIADA
VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

Oficio No. 20531A000/0660/UT/2016
Expediente: 000563/SE/IP/2016
Toluca de Lerdo, México a tres de octubre dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PLAZA Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA, FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE, COPIA DE SU FUMP, COPIA CERTIFICADA DE SU TÍTULO DE ESTUDIOS, ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMP" (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
ATENTAMENTE



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 2 de 16
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

Oficio No. 20531A000/0700/UT/2016 Expediente: 000563/SE/IP/2016 Toluca de Lerdo, México a once de octubre dos mil dieciséis

PROFR. HÉCTOR ULISES CASTRO GONZAGA DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAlMEX), mediante la cual solicitan: "AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PLAZA Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA, FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE, COPIA DE SU FUMF, COPIA CERTIFICADA DE SU TÍTULO DE ESTUDIOS, ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMF" (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles locales y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAlMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE GERARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 12 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Gobierno del

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16**

QUINTO.- Que mediante oficio No. 205300011/2416/2016 del doce de octubre del año en curso, la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Servidora Pública Habilitada, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande



Toluca, Méx. octubre 12 de 2016
205300011/2416/2016

LICENCIADO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio No. 20531A000/0660/UT/2016, expediente 000563/SE/IP/2016, me permito informar a usted que, según la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal, la C. Marisela Zamora Anaya ingresó al servicio el 01 de septiembre de 1989, teniendo asignada una plaza de Investigador Educativo adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior; así mismo, me permito enviar a usted la documentación que obra en archivos de esta Delegación Administrativa, referente a la C. Zamora Anaya, con la respectiva solicitud de que, en términos de los artículos 5, fracciones IX y XXIII, LXX y LXXIII, fracción I, de la referida Ley, se realice la clasificación de la información que contiene.

Sin otro particular por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA

c.c.p. Lic. Rogelio García Maldonado - Subsecretario de Planeación y Administración
c.c.p. Archivo
VOR/2016



Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información
Certificado No. 1011

Página 4 de 13
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

SEXTO.- En este sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que la información que envió la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada contiene datos personales, se procede la clasificación de la información.
SEPTIMO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidora pública Marisela Zamora Anaya. La siguiente información: - Clave de Servidor Público. - Registro Federal de Contribuyentes. - Domicilio particular. - Fecha de nacimiento. - Estado civil. - Número de plaza.
OCTAVO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:
---CONSIDERANDOS---

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veinte de octubre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00563/SE/IP/2016.
III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)",
IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídica colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)";

VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable";

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...";

VIII.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial";

IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

XI.- Que en ese sentido, la clave y plaza de la servidora pública, deben considerarse como confidenciales, ya que al divulgarlas afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de unas claves únicas y específicas para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales de la propia servidora pública que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer las citadas claves, pondría en riesgo a dicha servidora pública, al tratarse de un código numérico que sólo ella debe conocer y en todo caso, autorizar para poder difundir y como en este asunto en particular, no existe





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

esa autorización expresa, por lo que, el dar a conocerla puede propiciar que se haga un mal uso de la misma.----- XII.- Que continuando con la propuesta de clasificación, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:

Criterio 03/2006

CURRICULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del curriculum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información Z/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Lévano Jimenez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

330





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

XIII.- Que en este sentido, en el caso en particular, los datos concernientes a: la fecha de nacimiento, domicilio particular y estado civil de la servidora pública Marisela Zamora Anaya, son aspectos relativos a la vida privada que sólo le corresponde conocer y dar a conocer a los titulares de las mismas. -----

XIV.- Que continuando con el análisis de la propuesta de clasificación de la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al RFC lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas que se refieren este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citar en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."-----





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

XV.- Que en ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.-----

XVI.- Que de igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión de 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el fin de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer transparente a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones perdidas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a mantener al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal. En el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.24.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Artículo 10 de este Código, cuando el mantenido en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la clave de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCIÓN SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTÍCULO 15.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

XVII.- Que concluyendo, en el caso en particular, el dar a conocer el Registro Federal de Contribuyentes que se encuentran en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidora pública Marisela Zamora Anaya, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de la servidora pública, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

XVIII.- Que en suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

XIX.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa en los: Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidora pública Marisela Zamora Anaya, la siguiente información: - Clave de Servidor Público. - Registro Federal de Contribuyentes. - Domicilio particular. - Fecha de nacimiento. - Estado civil Número de plaza.

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: Clave de Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, fecha de nacimiento, estado civil y número de plaza, que se encuentran en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidora pública Marisela Zamora Anaya. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos denominados "Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidora pública Marisela Zamora Anaya", en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

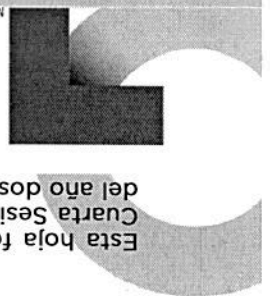
plazo correspondiente.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.----- Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el veinte de octubre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza, Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

**LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**





Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.
Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRIQUE GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.24.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

